

# EXPOSICIÓN

QUE LA

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

HA DIRIGIDO AL GOBIERNO

SOLICITANDO VARIAS REFORMAS EN LA ORGANIZACIÓN

Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ESTA CAPITAL



BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Calle de Montealegre, núm. 5

1898



EXPOSICIÓN

EXPOSICIÓN

# EXPOSICIÓN

QUE LA

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

HA DIRIGIDO AL GOBIERNO

SOLICITANDO VARIAS REFORMAS EN LA ORGANIZACIÓN

Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ESTA CAPITAL



BARCELONA

R. 8. 217

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Calle de Montealegre, núm. 5

1898

# EXPOSICIÓN

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

HAY PUESTO AL GOBIERNO

SOBRE LAS REFORMAS EN LA ORGANIZACIÓN

Y ATRIBUCIONES DE LA

COMISIÓN DE OBRAS DEL PUERTO DE ESTA CAPITAL



BARCELONA

Imprenta de la Casa Provincial de Ciudad

Calle de Montañas, núm. 7

1898

Excmo. Señor:

Deseosa esta Diputación de promover el progreso de las obras de construcción del puerto de esta capital y la pronta terminación de las mismas, que han sufrido notabilísima paralización durante los últimos años, creyó de su deber abrir una información especial acerca de varios extremos relacionados con la organización y atribuciones de la Junta de Obras; información que se ha llevado á feliz término, habiendo aportado á la misma su ilustrado concurso todos los centros y entidades que, en las esferas oficiales y en aquellas otras donde libre y espontáneamente se desarrollan las iniciativas particulares, constituyen la genuina representación del comercio, de la industria, de la agricultura y de la navegación en esta provincia.

En vista de esos luminosos dictámenes, esta Diputación ha resuelto dirigirse respetuosamente á V. E. exponiéndole, á la vez que un breve resumen de los mismos, el concepto que tiene formado del asunto y las medidas que estima conducentes á la realización del indicado objeto.

Conviene, ante todo, dar á conocer la opinión de la propia Junta acerca de los puntos sujetos á información,

ya por tratarse de la entidad directamente interesada en el asunto, ya porque, entendiendo la misma que su situación especial no le permite concurrir á la información, se ha limitado á remitir copia de las exposiciones que, en distintas épocas, ha elevado á la Superioridad.

He aquí lo que resulta de dichas exposiciones.

En 20 de Abril de 1869, al pedir la aprobación del Reglamento, la Junta partía del criterio de separar la parte económica de las obras, confiada á la misma, y la facultativa, reservada al Gobierno; pero teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las relaciones que necesariamente existen entre ambas materias.

En 30 de Noviembre de 1878 solicitaba la declaración de no venir comprendida en la Real orden de 21 de los propios mes y año, según la que el cargo de Director de las obras era de libre nombramiento del Ministerio de Fomento; y en 21 de Enero de 1880 y 4 de Octubre de 1884 que se la relevara de la obligación que otra Real orden, comunicada en 13 de Enero de 1880, le impuso de depositar sus fondos en el Banco de España, aduciendo, en apoyo de una y otra pretensión, atinadas consideraciones, que pueden resumirse en la de que, á diferencia de otras Juntas de puertos, que viven de subvenciones, la de esta capital subsiste del crédito, y, para obtenerlo, necesita que sus vocales y el público tengan confianza absoluta en el Director de las obras y en el establecimiento en que se depositen los fondos.

En 16 de Abril de 1881 solicitó que en el Reglamento anunciado en el Real decreto de 18 de Marzo anterior se aumentara el número de vocales y de suplentes pertenecientes á las clases de navieros y comerciantes, por la razón de ser precisamente estas clases, y no el Gobierno, las que suministran los fondos necesarios para las obras.

En 12 de Enero de 1894 suplicó al Ministerio de Fo-

mento que declarase subsistentes las facultades y atribuciones de que se hallaba investida por las disposiciones de su reglamento, entre ellas las de elegir el sistema de construcción de las obras dentro de los proyectos aprobados por el Gobierno, de acuerdo con el Director facultativo; llevar á ejecución las obras de un proyecto, debidamente aprobado, sin la formación y nueva aprobación de otros parciales para cada una de las partes comprendidas en el proyecto general; adjudicar definitivamente los remates; guardar sus fondos y proponer el nombramiento de Director de entre las clases de Ingenieros Jefes.

Y, por último, en 30 de Diciembre de 1895 pidió que sus fondos se exceptuaran del precepto legal que obliga á ingresarlos en el Tesoro público, y pudieran, al igual que los que se recaudan para construcción de la Aduana, ingresar diariamente en el Banco de España.

Los dictámenes de las entidades que han concurrido á la información, aunque diversos, como es natural, en cuanto á los puntos de detalle, ofrecen en lo esencial un carácter manifiesto de unidad que permite hacer de los mismos el breve extracto que á continuación se expone, con respecto á cada uno de los extremos que han sido objeto de estudio.

Comprende el primero la organización y atribuciones de la Junta.

Es unánime la opinión de que en ella deben estar representados el comercio, la industria y la navegación; pero en los pareceres emitidos sobre el modo y forma como esta representación se obtenga, cabe señalar dos tendencias: una favorable á alguna de las organizaciones que hasta hoy han existido; otra encaminada al planteamiento de organizaciones notablemente distintas de aquéllas.

Dentro de la primera tendencia se hallan: el Consejo

provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que aboga por el establecimiento en este punto, como en todos los demás, del Reglamento de 26 de Julio de 1869; el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, que entiende que la organización actual de la Junta, basada en el Real decreto de 23 de Marzo de 1888, responde perfectamente á los fines para que fué creada; la Asociación de Fabricantes de Harina, que juzga conveniente ampliarla con dos vocales designados por alguna ó algunas de las Corporaciones industriales; el Fomento del Trabajo Nacional, que reivindica para sí la facultad de hacer esa designación; el Fomento de la Marina Española, que se muestra partidario de la primitiva organización de la Junta, si bien con el aumento de dos vocales electivos pertenecientes á la clase de Capitanes de la Marina mercante; la Liga de Productores, que acepta también la primitiva organización, aunque indica la conveniencia de que los Vocales del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio procedan, en número igual, de las Secciones de Industria y Comercio y sean precisamente de la clase de industriales y comerciantes, y de que formen, además, parte de la Junta uno ó dos Capitanes de la Marina mercante de altura é igual número de Prácticos del puerto en la clase de pilotos; y el Colegio de Corredores Intérpretes de navío, que reclama, por su parte, intervención en la Junta.

Aparecen influidas por la segunda tendencia las entidades que proponen para la Junta del puerto las diversas organizaciones que se expresan á continuación.

*Proyecto de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.*—Representaciones del Gobierno (confiada al Gobernador civil de la provincia), de la Diputación, del Ayuntamiento, de la Comandancia de Marina, del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio, de las demás

Corporaciones económicas de Barcelona y de las clases de comerciantes, navieros y marinos mercantes, mediante designación de dos Vocales por cada una de ellas; sin que deba formar parte de la Junta el Ingeniero Director de las obras, por ser facultativo de libre nombramiento de la misma.

*Proyecto de la Cámara de Comercio.*—Presidente y representante del Gobierno: el Gobernador civil de la provincia; vocales: el Comandante de Marina, un Diputado provincial, un Concejal, dos miembros de cada una de las Secciones de la Cámara, dos Capitanes de altura de la Marina mercante, nombrados por la Cámara, á propuesta de la Asociación de Navieros y Consignatarios, y el Ingeniero Director, con voz, pero sin voto.

*Proyecto de la Asociación de Navieros y Consignatarios.*—Presidencia honoraria del Gobernador, presidencia efectiva de un comerciante, un naviero perteneciente á la Junta y elegido por ella, dos Vocales elegidos por la Diputación, dos elegidos por el Ayuntamiento, el Comandante de Marina, un Vocal de la Sección de Comercio del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, tres de la Cámara de Comercio, uno del Fomento del Trabajo Nacional, uno de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, uno de la Asociación de Navieros y Consignatarios, dos comerciantes, dos navieros y dos marinos.

*Proyecto del Sindicato de Exportadores de vinos.*—Un representante de la Diputación, uno del Ayuntamiento, el Comandante de Marina, un comerciante matriculado, un naviero, un Capitán de la marina mercante, un Práctico del puerto, un representante de la Asociación de Navieros y Consignatarios y uno del Fomento del Trabajo Nacional.

Respecto de las atribuciones de la Junta, el espíritu de las diversas entidades que han concurrido á la infor-

mación, puede condensarse en la fórmula de que se reconozca á la Junta la autonomía necesaria para conseguir los fines que motivaron su creación.

Entre las facultades que, con sujeción á este criterio, se atribuyen á la Junta, merece singular mención la relativa al nombramiento del Director de las obras. La Cámara de Comercio, el Sindicato de Exportadores de vinos y la Asociación de Fabricantes de Harina proponen que lo haga la Junta de entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, añadiendo la primera que éstos sean de la clase de Ingenieros Jefes; la Asociación de Navieros y Consignatarios reconoce también esta facultad de la Junta, pero con la obligación de comunicar el nombramiento al Ministerio de Fomento y entendiendo que toda discordia entre el Director y la Junta será dirimida por el Ingeniero de la provincia; la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País propone que la Junta someta tal nombramiento á la aprobación de dicho Ministerio; el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y el Fomento del Trabajo Nacional atribuyen al referido Ministerio—y el Fomento de la Marina Española á la Dirección General de Obras públicas—el nombramiento de que se trata; pero siempre á propuesta de la Junta.

Es digno también de particular atención lo que se refiere al cumplimiento de la misión principal de la Junta, ó sea la terminación de las obras del puerto. El Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País y el Fomento del Trabajo Nacional juzgan que la Junta debería sujetarse á los proyectos aprobados por el Gobierno. La Asociación de Navieros y Consignatarios y el Fomento de la Marina Española entienden que debe emprenderse, como trabajo preferente, la prolongación del espigón del Este. El Sindicato de Exportadores de vinos afirma que el puerto necesita reforma, dada la

inseguridad del ante-puerto. Y la Sociedad Geográfica de Barcelona recomienda la Memoria de la Dirección facultativa del puerto, últimamente publicada, en la que se ofrece terminar las obras en dos períodos de diez años cada uno.

Pero, sean cuales fueren las preferencias que los Centros informantes tengan por el anteproyecto aprobado, ó por la reforma ó substitución del mismo, todos entienden que el desarrollo del proyecto que en definitiva se adopte debe correr á cargo exclusivamente de la Junta; y que, en consecuencia, á ella corresponde formar y aprobar los proyectos parciales y los de las obras de detalle ó complementarias, sin necesidad de someter tales proyectos á la aprobación de la Superioridad.

Merece, asimismo, consignarse la opinión de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País y de la Asociación de Navieros y Consignatarios, de que la Junta debiera ser la encargada de organizar el servicio de los muelles, á fin de evitar los abusos que actualmente se están cometiendo.

Además de las indicadas atribuciones de la Junta, se señalan otras varias en los diversos informes recibidos, tales como el libre nombramiento de los empleados y fijación de sueldos, celebración de subastas, recepción de materiales, máquinas y obras y aprobación de todas las cuentas, obras de alumbrado, servicios de carga y descarga, y, en general, todos los detalles de organización y funcionamiento.

Sobre el modo de ejercerse las atribuciones de la Junta, coinciden la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, la Asociación de Navieros y Consignatarios, la Liga de Productores y el Sindicato de Exportadores de vinos en que los acuerdos de aquélla debieran tener carácter ejecutivo; añadiendo la Liga que tales acuerdos, así como las sesiones de la Junta, debieran ser públicos, y consignando el Sindicato la aspiración de

que se dicte una ley especial para la Junta de Obras del puerto de esta ciudad, concediéndole la autonomía necesaria para desenvolver sus planes y realizar sus proyectos, bajo las mismas condiciones que facultan á las Diputaciones y Ayuntamientos para la realización de las obras que están á su cargo.

Constituye el segundo de los objetos de la información la determinación de las relaciones de la Junta con el Estado. Puede considerarse que la afirmación que hace la Asociación de Navieros y Consignatarios de que tales relaciones deben ser de armonía, sintetiza el pensamiento de todas las entidades informantes.

Ofrécense, como desarrollo de este pensamiento, las siguientes opiniones:

La Asociación Económica entiende que la armonía quedaría establecida merced á la triple representación que, con arreglo á su dictamen, tendría el Estado en la Junta, ó sea la del Gobernador civil, la del Comandante de Marina y la del Ingeniero Jefe.

La Cámara de Comercio cree que la Junta no debe tener otra obligación, respecto del Gobierno, que la de someter á la aprobación del Ministerio de Fomento los planos y presupuestos de las obras.

El Instituto Agrícola Catalán de San Isidro sostiene que las relaciones de la Junta con el Estado debieran ser directas, sin mediación, por consiguiente, de la Dirección General de Obras públicas ni del Ingeniero Jefe de la provincia.

La Liga de Productores propone que la inspección, á dicho funcionario encargada, se limite al examen de si las obras se ejecutan con sujeción á los proyectos aprobados y con las garantías de seguridad y duración indispensables, y que, aparte de esta alta inspección reservada al Estado, no debe tener éste otra atribución que la de aprobar las cuentas definitivas que periódica-

mente rinda la Junta, máxime si se recaban las subvenciones á que tiene derecho, según la propia Liga.

El Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio manifiesta que la Junta debiera ser oída en todos los asuntos que resuelve el Gobierno y que puedan afectar directa ó indirectamente á las obras y servicios del puerto y á su mejora y ensanche; estar facultada para comunicar directamente con la Dirección General en todo lo que tenga relación con la parte facultativa, y, por medio del Gobernador, con los demás centros y autoridades; elevar, á la terminación de cada año económico, á la Dirección General una cuenta general de gastos é ingresos y una memoria sobre el progreso y adelanto que hubiesen tenido las obras, y representar al Gobierno sobre cualquier abuso ó falta que notare.

El Fomento del Trabajo Nacional opina que la Junta debe ser, en parte, comparada á los particulares que construyen obras públicas, sin intervención de los Agentes administrativos, y que el Estado debe concretarse á la aprobación de los proyectos de carácter general, dejando á la Junta que los realice bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, resolviendo por sí todos los proyectos complementarios, el orden de ejecución de las obras, las subastas, etc.

Y el Colegio de Corredores Intérpretes Reales de Navío expresa que el Estado no debe ejercer sobre los actos de la Junta más atribuciones que las inherentes á la alta inspección que en todos los ramos le corresponde.

Resta exponer las contestaciones dadas sobre el tercer extremo de la información.

Todos los centros informantes convienen en que la Junta debe tener, por regla general, independenciam completa en la recaudación, custodia, administración é inversión de los fondos destinados á las obras del puerto.

En cuanto al modo como esa independenciam deba

revelarse, aparte de las opiniones ya anticipadas accidentalmente al tratar de los anteriores extremos de la información, hay que hacer mérito especial de las emitidas por algunos Centros.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País propone que la recaudación se verifique en la Aduana diariamente; que la custodia de fondos se encargue á un establecimiento de crédito aprobado y reconocido por el Estado, que merezca la completa confianza del Gobierno; que la administración ha de ser libre, y, en consecuencia, sus acuerdos han de ser ejecutivos en todo lo referente á realización de las obras, detalles de las mismas, resolución de incidentes, nombramiento y separación de empleados; que, en cuanto á la inversión de los fondos destinados á aquéllas, también debe estar en las atribuciones de la Junta la de disponer la ejecución de las mismas, con arreglo á las leyes vigentes, dentro de los proyectos aprobados por el Gobierno, debiendo dar cuenta anualmente de su inversión, que ha de ser destinada, primero, á la construcción de las obras aprobadas y, segundo, á la conservación de las existentes, si bien para este objeto, de carácter permanente, convendría que la Junta, al hacer su presupuesto anual, destinase una cantidad prudencial para ir formando un fondo de reserva mientras durase la construcción, pues, una vez terminada ésta, el Estado debería encargarse en Barcelona, como en todos los demás puertos de interés general, del expresado servicio.

La Asociación de Navieros y Consignatarios emite su parecer, enteramente conforme con el de la Sociedad Económica, en cuanto á la recaudación, custodia y administración de los fondos; y, respecto de su inversión, desea que se destinen exclusivamente á las obras, en lo posible, todas las cantidades recaudadas dentro de la anualidad, con deducción solamente del diez por ciento, destinado á fondo de reserva para la conservación.

La Cámara de Comercio, después de consignar que la Junta debe tener la libre administración de los fondos destinados á las obras, recaudándolos directamente, depositándolos en el Banco de Barcelona ú otro de reconocido crédito, y disponiendo de ellos para los fines que motivan su exacción, propone que el impuesto actual del 80 por 100 quede desde luego reducido al 40 por 100, y que la nueva Junta esté autorizada para ir rebajándolo todo lo más que sea posible, á medida que el estado de las obras y la recaudación lo aconsejen, hasta su completa extinción.

Y el Colegio de Corredores Intérpretes Reales de Navío entiende que la independencia de la Junta, en los ramos de que se trata, debe estar limitada por las siguientes obligaciones: *A)* formación anual del presupuesto, exponiéndolo al público y remitiéndolo al Ministerio de Fomento; *B)* consignación en los presupuestos, además de las obras de limpieza y saneamiento, de las de completa urbanización y embellecimiento de las calles y vías contiguas, de acuerdo con el Ayuntamiento; *C)* remisión de cuentas anuales justificadas á la Diputación para su censura y aprobación, por corresponderle entender en todo cuanto al ramo de contabilidad de la provincia se refiere, y *D)* custodia de los fondos en la Sucursal del Banco de España en esta plaza.

Hasta aquí las conclusiones que ofrecen los distintos Centros informantes con respecto á los puntos concretos sometidos á su estudio. Corresponde ahora exponer las que ha adoptado este Cuerpo provincial como expresión de su criterio en este asunto.

Fácil y breve ha de ser esta tarea, porque es tal el enlace que se observa entre las disposiciones que han venido regulando la vida de la Junta y el progreso ó paralización de las obras del puerto, que no se necesita extraordinario esfuerzo para encontrar la solución. Ella se impone por la fuerza incontrastable de los hechos.

Creóse la Junta con carácter autónomo con el exclusivo objeto de llevar á ejecución, sin demora, las obras de construcción del puerto; para ello se le permitió acudir al crédito, que obtuvo del público con suma facilidad, y establecer un recargo transitorio sobre los derechos de descarga, con destino á las obras; y, como era natural, se le reconoció la facultad de disponer de sus fondos para el indicado objeto, depositándolos en un establecimiento de su confianza.

Mientras vivió la Junta bajo este régimen, las obras se emprendieron con gran actividad, y el progreso de las mismas, palpable á todo el mundo, ofrecíase como inapreciable recompensa á la confianza que el público dispensaba á la Junta y á la abnegación con que el Comercio se había brindado á satisfacer aquel crecido tributo.

Motivos había, pues, para que en las esferas oficiales se reconociese la bondad del sistema que regía en cuanto á la organización y atribuciones de la Junta, y aun para aprovechar las enseñanzas que ofrecía el desarrollo de una empresa tan importante como la construcción del puerto de esta capital con sólo el auxilio de fondos de carácter particular.

Si de una vez se hubiese tratado de cambiar radicalmente de sistema, lo rudo del golpe habría reaccionado, sin duda, las energías del Comercio de esta plaza, el cual no hubiera perdonado, seguramente, esfuerzo alguno para impedir que se destruyera su obra, que obra suya, exclusivamente, fué la creación de la Junta con las atribuciones que le reconocía el Real decreto de su constitución.

Pero no fué así, por desgracia. Paulatinamente, por disposiciones del Poder ejecutivo unas veces, por prescripciones del Poder legislativo otras, se han ido cerceñando las atribuciones de la Junta, sin que las sentidas quejas que la misma elevara á cada nuevo ataque que

se infería á su libertad de acción, fueran parte á evitar el daño. Y, merced á tal procedimiento, el Comercio ha sufrido, sin darse cuenta de ello, los males propios de ese sistema centralizador, males que no hay que ponderar, pues son demasiado notorios, ya que á la primitiva actividad ha sucedido un marasmo desconsolador. Si los fondos se recaudan como antes, no se aplican á la construcción de las obras, y, al contrario, permanecen en la Caja General de Depósitos, sin objeto, y la Junta no puede dar un paso adelante, cohibida por el expediente, que es consecuencia obligada de la complicadísima legislación de Obras públicas.

El medio, pues, no hay que inventarlo: abandónese el sistema que paraliza las obras y mata la actividad de la Junta, y vuélvase al que permitió emprender la construcción del puerto con un ardimiento, una confianza y una seguridad tan grandes, como grande era la abnegación de los comerciantes y navieros á cuya instancia se creó aquella entidad.

Sentada la norma del criterio adoptado por esta Diputación, que coincide, en lo esencial, con los que reflejan los dictámenes todos aportados á esta información, interesa exponer sus aplicaciones en cada uno de los puntos que han sido objeto de la misma.

La Junta de Obras del puerto de esta capital no es, como la de otros puertos, mera creación de la ley y dependencia del Estado, sostenida, en todo ó en parte, de fondos del mismo. Nacida, al amparo de un sistema de descentralización, de la voluntad de los comerciantes y navieros de esta plaza, prescinde de todo auxilio del Estado, á pesar de tratarse del puerto más importante de la península, y se mantiene exclusivamente de fondos que proporcionan los particulares en forma de crecido récargo extraordinario, por voluntad de los mismos establecido, con destino á las obras del puerto.

Deriva de este carácter singular de la Junta del puer-

to de esta capital la necesidad de darle una organización adecuada á este carácter, y que le permita llenar con desembarazo su misión.

Para ello es preciso reformar su constitución actual, ampliando la representación que el comercio, la industria y la navegación tienen en la Junta, y separando de la misma al funcionario que, por razón de su cargo, le está subordinado.

Lo primero se alcanzará siguiendo procedimientos establecidos para casos análogos en nuestra legislación, en los que se procura tener en cuenta, á la vez, el elemento corporativo y el elemento individual, y por ello entiéndese que deben formar parte de la Junta dos Vocales del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, elegidos respectivamente por las Secciones de Industria y Comercio; tres de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, nombrados por cada una de sus Secciones, un Vocal de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, uno del Fomento del Trabajo Nacional, uno de la Asociación de Navieros y Consignatarios, un comerciante, un naviero y un Capitán de la Marina mercante, elegidos por los individuos pertenecientes á estas clases.

Al lado de los expresados elementos deberá continuar subsistiendo en la Junta el oficial, representado por el señor Gobernador, el Comandante de Marina, un Diputado provincial y un Concejal; habiéndose reducido la representación de la Diputación y del Ayuntamiento para evitar que la Junta resultara demasiado numerosa.

En cambio debe eliminarse de ella, como queda indicado, al Ingeniero Director de las obras, pues no se concibe como, en su condición de funcionario empleado á las órdenes de la Junta, pueda, á la vez, formar parte de la misma é influir con su voz y con su voto en todos los acuerdos que adopte; y compréndese que esta anomalía

puede fácilmente conducir á que no se deslinden siempre, con la conveniente claridad, el derecho de intervenir en las deliberaciones de la Junta y el deber de acatar las órdenes de la misma, y á que surjan, con tal motivo, antagonismos y conflictos de toda clase. Ni aun las funciones de asesor de la Junta reclaman que dicho funcionario tome asiento en la misma, puesto que puede ejercerlo sin traba alguna fuera de ella, y es contrario á los principios fundamentales del Derecho administrativo que el funcionario asesor forme parte del Cuerpo asesorado.

La presidencia de la Junta ha de continuar atribuida al Gobernador civil de la provincia, pues, aunque se trata de una obra construída con fondos particulares, tiene el carácter de pública desde diferentes puntos y por prescripción expresa de la ley general del ramo, y lógico es, por lo mismo, que al frente de la Junta figure la representación del Gobierno.

Però como las múltiples obligaciones inherentes á su cargo pueden impedir con frecuencia al Gobernador la asistencia á las sesiones de la Junta, conviene reconocer á la misma la facultad de elegir su vice-presidente, ya que la persona, á quien se confie este cargo, estará llamada á ejercer la presidencia casi continuamente.

Constituída de esta suerte la Junta con la representación de todos los elementos oficiales y particulares interesados en las obras del puerto, no hay razón alguna que abone la limitación de las facultades que, por su naturaleza y por el fin que tiene señalado, le corresponden.

Entre estas facultades debe reivindicarse, en primer término, para la Junta la del libre nombramiento del Ingeniero Director de las obras, ya que aquélla y el público, de cuyo crédito vive, necesitan tener confianza absoluta en dicho Director; y tal confianza no puede obtenerse sino siendo dicho funcionario de libre elección

de la propia Junta. La condición de que el mismo pertenezca al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, deja suficientemente á salvo la realización de la obra, con arreglo á las prescripciones de la legislación general del ramo; y de esta suerte no queda ningún pretexto que legitime la intervención del Gobierno en el ejercicio de dicha facultad.

En cuanto al modo de llenar el objeto principal de su misión, ó sea la terminación de las obras del puerto, entiéndese que corresponderá en su día á la nueva Junta estudiar las encontradas opiniones que en esta información y fuera de ella han surgido, unas en pro de la continuación del proyecto actual y otras en apoyo de proyectos enteramente distintos; puesto que, de señalar como preferente alguno de dichos proyectos en este lugar, al paso que se ejercerían funciones de carácter técnico, que no incumben al Cuerpo provincial, se incurriría en el contrasentido de cercenar, en su parte más esencial, las atribuciones de la Junta, cuyo libérrimo ejercicio es precisamente el principal objeto de esta información.

Las demás facultades pueden serle reconocidas en la misma forma que en su actual Reglamento; recomendando, empero, al Gobierno la conveniencia de que la legislación vigente en la materia sea reformada en el sentido de permitir á la Junta del puerto y á las demás análogas la realización de los proyectos secundarios, sin necesidad de aprobación superior.

Sus relaciones con el Estado están determinadas, primero, por la condición de obra pública que tiene el puerto, y, segundo, por el carácter de Corporación oficial que reviste la Junta.

En el primer concepto, es indudable que la intervención del Estado debe limitarse á la alta inspección que compete al Gobierno sobre toda clase de obras públicas, encaminada á que éstas se ejecuten con sujeción á los

proyectos aprobados y con las garantías de seguridad y duración indispensables. En el segundo, es asimismo evidente que la Junta debe rendir cuenta al Gobierno de su gestión, conforme viene verificándolo.

Y en cuanto á la independencia de la misma en la recaudación y custodia, administración é inversión de los fondos destinados á las obras del puerto, el Cuerpo provincial hace suya la opinión unánime de los Centros informantes, sosteniendo que esa independencia debe ser completa, que debe subsistir la facultad de percibir el recargo extraordinario del 80 por 100 sobre los derechos de descarga, y de reducirlo cuando lo juzgue oportuno; que la recaudación de dicho recargo debe verificarse en la Aduana diariamente; que la Junta debe estar facultada para emitir empréstitos con la autorización del Gobierno para la construcción de las obras; que la custodia de los fondos se encargue á un establecimiento, de reconocido crédito, que merezca la completa confianza de la Junta y la del Gobierno; que la administración debe ser libre y que los fondos deben invertirse en la construcción de las obras, y que la Junta no debe tener otro objeto que éste; por lo que, una vez conseguido, deberá disolverse, corriendo desde entonces la conservación de las obras, como las de los demás puertos de interés general, á cargo exclusivamente del Estado.

Por las consideraciones explicadas

La Diputación provincial de Barcelona **Suplica** respetuosamente á V. E. que se digne adoptar las convenientes disposiciones para que la organización y atribuciones de la Junta de Obras del puerto de esta capital se reformen con arreglo á las siguientes bases:

A—La expresada Junta se compondrá del Gobernador civil de la provincia, como Presidente, y de los Vocales siguientes: el Comandante de Marina, un Diputado provincial y un Concejal, elegidos, respectivamente, por la Diputación y el Ayuntamiento; dos Vocales del Consejo

provincial de Agricultura, Industria y Comercio, elegidos, respectivamente, por las Secciones de Industria y Comercio; tres de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, nombrados por cada una de las Secciones respectivas; uno de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, uno del Fomento del Trabajo Nacional, uno de la Asociación de Navieros y Consignatarios, y un comerciante, un naviero y un Capitán de la marina mercante, elegidos por los individuos pertenecientes á estas clases.

*B*—Corresponderá á la Junta nombrar y separar libremente al Ingeniero Director de las obras, debiendo recaer el nombramiento entre los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; nombrar y separar libremente á los demás empleados; terminar las obras del puerto con arreglo á los proyectos aprobados ó á las reformas que en los mismos se introduzcan, á propuesta de la misma; estudiar, aprobar y llevar á ejecución los proyectos de obras complementarias ó de orden secundario que estén en armonía con el proyecto general, sin necesidad de autorización superior, y todas las demás facultades que se consignan en el Reglamento de mil ochocientos sesenta y nueve.

*C*—Quedará reservada al Gobierno la alta inspección de las obras del puerto, que ejercerá, por medio de un delegado, el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

*D*—La Junta rendirá cuenta anual de su gestión al Ministerio de Fomento.

*E*—La Junta podrá emitir empréstitos, con autorización del Gobierno, destinados exclusivamente á las obras del puerto.

*F*—Subsistirá el recargo extraordinario de 80 por 100 sobre los derechos de descarga; pudiendo la Junta reducirlo y suprimirlo cuando lo estime oportuno.

*G*—El expresado recargo extraordinario será recau-

dado en la Aduana é ingresará diariamente en el establecimiento de crédito que merezca la absoluta confianza del Gobierno y de la Junta.

*H*—Tan sólo ésta podrá disponer de los fondos que recaude, ya procedan de empréstitos, ya del indicado recargo, para la construcción de las obras hasta tanto que se hallen terminadas por completo, y, cuando llegue este caso, la Junta se disolverá. La conservación de las obras estará á cargo exclusivamente del Estado, como en los demás puertos de interés general, y quedará suprimido definitivamente el recargo extraordinario antes expresado.

Lo que espera obtener del elevado criterio y reconocida ilustración de V. E.

Barcelona, seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

EL PRESIDENTE

*Andrés de Sard*

EL DIPUTADO SECRETARIO

*José Espinós*

*Excmo. Sr. Ministro de Fomento.*

